NUMERO CUENTA REGISTRO ES53 3058 0255 0327 2008 4944

ANA MARIA PAGAN PEREZ
N.I.F 22924780J
CAMINO DE LA PIEDRA, Nº 3
30820 - ALCANTARILLA(MURCIA)
Tf: 968 80 90 07

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE ALCANTARILLA

SERIE	NUM FACTURA	FECHA
L	12	03/01/2022

Entrada nº 005218/2021
Libro : 78 Asiento : 821
Borrador 2021/L 6709
Fecha Borrador 24/12/2021

SANDI ASSETS DESIGNATED ACTIVITY COMPANY

CIF: N0074055E

OTROS VICTORIA BUILDINGS
DUBLIN

	CONCEPTO	BASE HONORARIOS	I.V.A.	CANTIDAD	TOTAL HONORARIOS
1	PRESENTACION	6,010121	21,00	1	6,010121
3.2	CODIGO REGISTRAL UNICO	9,015182	21,00	1	9,015182
3.2	NOTA EXPEDICION CERTIFICACION	9,015182	21,00	1	9,015182
4.1E1	COMPROBACION CSV	6,010121	21,00	1	6,010121
4.1C	CERTIF. CONTINUADA	48,080968	21,00	1	48,080968

VALOR : Declarado

BASE IMPONIBLE	78,13
I.V.A. (21,00 %)	16,41
SUPLIDOS	0,00
BASE EXENTA	0,00
TOTAL	94,54

En ALCANTARILLA, a 24 de Diciembre de 2021
El Registrador Titular

REGISTRO DE LA PROPIEDAD - ANA MARÍA PAGAN PEREZ - ALCANTARILLA

RECURSOS: La presente minuta de honorarios podrá ser impugnada, ante el Registrador o ante la Junta del Colegio de Registradores de la Propiedad, en el plazo de 15 días hábiles, en la forma que establece la norma 6ª del R.D. 1.427/1.989 (B.O.E. nº 285 del 28 de Noviembre).

A los efectos del Reglamento General de Protección de Datos 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos, queda informado de los siguientes aspectos el Responsable del tratamiento es el Registrador, siendo el uso y fin del tratamiento la facturación de los servicios solicitados. En cuanto resulte compatible con la legislación específica, se reconoce a los interesados los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación y portabilidad establecidos en el Reglamento citado, pudiendo ejercitarlos dirigiendo un escrito a la dirección del Registro. Del mismo modo, el usuario podrá reclamar ante la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD) www.agpd.es. Sin perjuicio de ello, podrá ponerse en contacto con nuestro Delegado de Protección de Datos a través de un correo electrónico a dpo@corpme.es. El periodo de conservación de los datos se determinará conforme a la legislación fiscal y tributaria aplicable en cada momento.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE ALCANTARILLA

CERTIFICACIÓN

C18A16536577

...RIA PAGAN PÉREZ, REGISTRADORA DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE ALCANTARILLA, CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA.

CERTIFICO: Que con arreglo al mandamiento expedido por duplicado por doña María de las Huertas Barnés Sánchez, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de Primera Instancia número Once de Murcia, Servicio Común de Ejecución, el cual ha sido firmado electrónicamente por la citada Letrada con fecha diez de diciembre de dos mil veintiuno, habiéndose comprobado la autenticidad verificable del mismo en la página web correspondiente, relativo al procedimiento de Ejecución Hipotecaria número **218/2021,** cuyo mandamiento ha sido presentado en este Registro bajo el asiento 821 del diario 78, he examinado los libros del archivo a mi cargo y de ellos resulta lo siguiente:

PRIMERO.- Folios registrales: Los folios registrales que se acompañan a la presente certificación constan en las fotocopias unidas a la misma, las cuales son la reproducción fiel y exacta de sus originales, obrantes: a los folios 59 vuelto y 60 del libro 107, al folio 21 del libro 474 y a los folios 61 vuelto y 62 del libro 587, finca registral número **8.286.**

SEGUNDO.- Descripción de la finca: Consta en la inscripción 7ª.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 10.4 de la Ley Hipotecaria, se hace constar expresamente que la citada finca no está coordinada gráficamente con el Catastro.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley Hipotecaria, se hace constar que el código registral único de la citada finca es el que consta en la nota extendida al margen de la inscripción 7ª.

TERCERO.- Titularidad: La finca descrita anteriormente aparece inscrita a favor de **DOÑA ENCARNACIÓN JIMÉNEZ LÓPEZ,** con carácter privativo, por título de adjudicación, según resulta de la inscripción 6ª.

Del historial registral de la finca de la que se certifica, NO resulta expresamente que la misma constituya la vivienda habitual del citado titular.

CUARTO.- Cargas: La finca descrita anteriormente aparece **GRAVADA** con las cargas siguientes:

- La **HIPOTECA** que determina la inscripción 11ª, cedida por la inscripción 12ª a favor de la Entidad "SANDI ASSETS DESIGNATED ACTIVITY COMPANY", que motiva la expedición de esta certificación y a cuyo margen dejo constancia de la misma, cuyas inscripciones de hipoteca y cesión **aparecen literalmente** en las fotocopias que se acompañan rubricadas por mi y dado que la citada inscripción 11ª es

Art. 225 de la Ley Hipotecaria: *La libertad o gravamen de los bienes inmuebles o derechos reales sólo podrán acreditarse en perjuicio de tercero por certificación del Registro.*
Art. 335 del Reglamento Hipotecario: *Los Registradores de la Propiedad son los únicos funcionarios que tienen facultad de certificar lo que resulte de los libros del Registro.*
Art. 77 del Reglamento del Registro Mercantil: *La facultad de certificar de los asientos del Registro corresponderá exclusivamente a los Registradores Mercantiles... La certificación será el único medio de acreditar fehacientemente el contenido de los asientos del Registro.*
Art. 31.3 de la Ordenanza del Registro de Venta a Plazos de Bienes Muebles: *Los derechos y garantías inscritas sólo podrán acreditarse en perjuicio de tercero mediante certificación.*

concisa, se insertan literalmente las estipulaciones de su respectiva inscripción extensa, la cual aparece en las fotocopias que igualmente se acompañan, obrantes a los folios 40 vuelto y 41 del libro 474 y al folio 77 del libro 587.

De conformidad con el articulo 347 del Reglamento Hipotecario se hacen constar los particulares pertinentes de las extensas de las inscripciones 11ª y 12ª:

Inscripción 11ª: "Escritura otorgada en Alcantarilla, el día seis de octubre de dos mil nueve, ante la Notario Doña Juana María Vidal Pérez, número mil ciento setenta y ocho de su protocolo".

Inscripción 12ª: "Escritura otorgada en Madrid, el día veintitrés de julio de dos mil diecinueve, ante el Notario Don Antonio Morenés Giles, bajo el número dos mil ochocientos cuarenta y dos de su protocolo".

- Y afecta al pago del impuesto según nota extendida al margen de la inscripción 12ª.

NO CONSTAN OTRAS CARGAS NI GRAVÁMENES sobre la finca descrita anteriormente.-

QUINTO.- La hipoteca que determina la inscripción 11ª, cedida por la inscripción 12ª a favor de la Entidad "SANDI ASSETS DESIGNATED ACTIVITY COMPANY", relacionada en el apartado CUARTO de esta certificación, se halla SUBSISTENTE Y SIN CANCELAR.-

Lo que antecede está conforme con los asientos relacionados a que me remito, y no existiendo ningún otro vigente, relativo a la misma finca, de la clase a que el mandamiento se refiere en los Libros de Inscripciones ni en el Diario, firmo la presente extendida en este único folio y las ocho fotocopias que se acompañan, antes de la apertura del diario en **Alcantarilla, a veinticuatro de diciembre de dos mil veintiuno.-**





A los efectos del Reglamento General de Protección de Datos 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos -en adelante, RGPD-, queda informado:

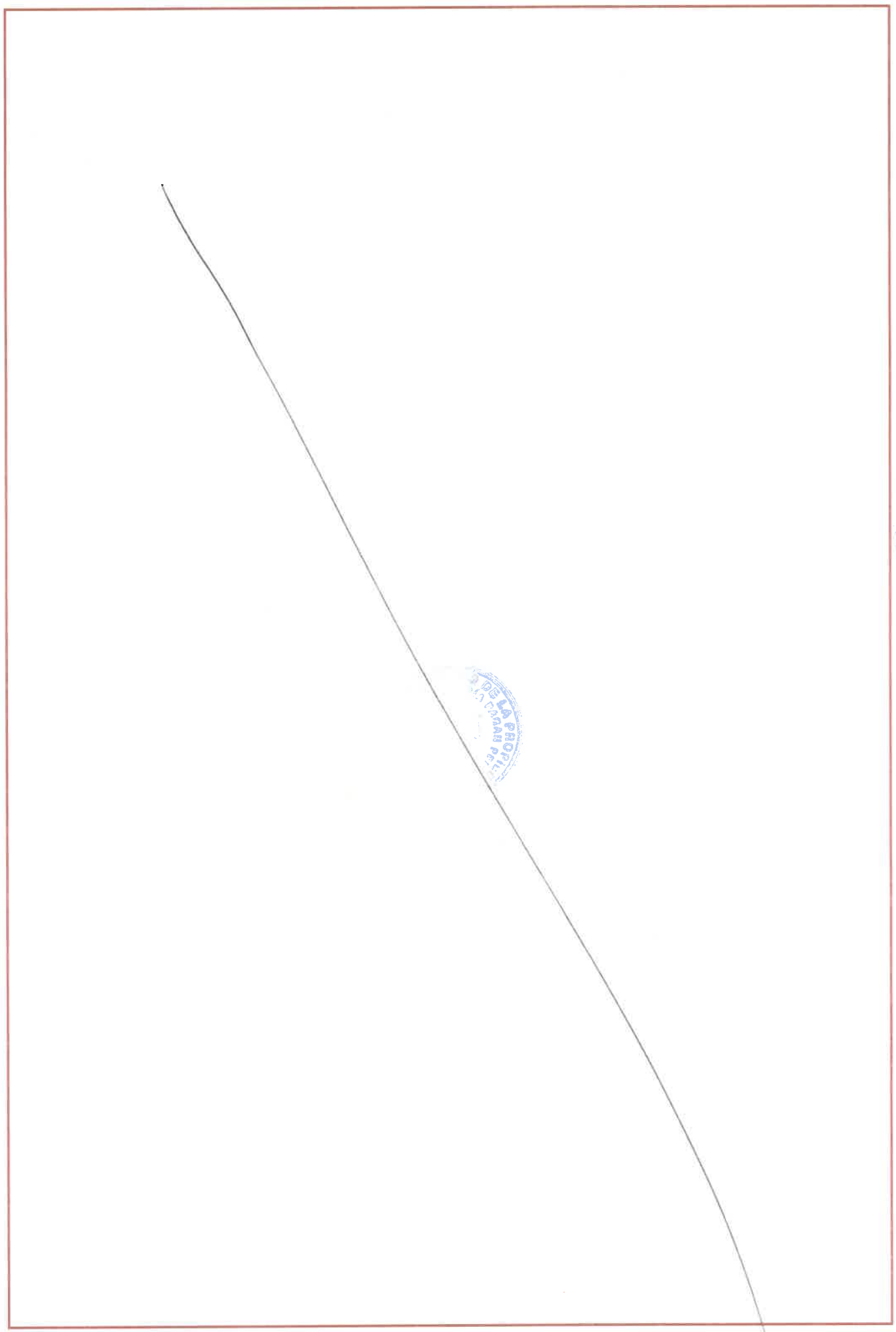
- De conformidad con lo dispuesto en la solicitud de publicidad registral, los datos personales expresados en la misma han sido y serán objeto de tratamiento e incorporados a los Libros y archivos del Registro, cuyo responsable es el Registrador, siendo el uso y fin del tratamiento los recogidos y previstos expresamente en la normativa registral, la cual sirve de base legitimadora de este tratamiento.
- Conforme al art. 6 de la Instrucción de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 17 de febrero de 1998, el titular de los datos queda informado que los mismos serán cedidos con el objeto de satisfacer el derecho del titular de la/s finca/s o derecho/s inscritos en el Registro a ser informado, a su instancia, del nombre o de la denominación y domicilio de las personas físicas o jurídicas que han recabado información respecto a su persona o bienes.
- El período de conservación de los datos se determinará de acuerdo a los criterios establecidos en la legislación registral, resoluciones de la Dirección General de los Registros y del Notariado e instrucciones colegiales. En el caso de la facturación de servicios, dichos periodos de conservación se determinarán de acuerdo a la normativa fiscal y tributaria aplicable en cada momento. En todo caso, el Registro podrá conservar los datos por un tiempo superior a los indicados conforme a dichos criterios normativos en aquellos supuestos en que sea necesario por la existencia de responsabilidades derivadas de la prestación servicio.-
- La información puesta a su disposición es para su uso exclusivo y tiene carácter intransferible y confidencial y únicamente podrá utilizarse para la finalidad por la que se solicitó la información. Queda prohibida la transmisión o cesión de la información por el usuario a cualquier otra persona, incluso de manera gratuita.-
- De conformidad con la Instrucción de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 17 de febrero de 1998

CERTIFICACIÓN

C18A16536578

queda prohibida la incorporación de los datos que constan en la información registral a ficheros o bases informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de procedencia.-
En cuanto resulte compatible con la normativa específica y aplicable al Registro, se reconoce a los interesados los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación y portabilidad establecidos en el RGPD citado, pudiendo ejercitarlos dirigiendo un escrito a la dirección del Registro. Del mismo modo, el usuario podrá reclamar ante la Agencia Española de Protección de Datos -AEPD-: www.agpd.es. Sin perjuicio de ello, el interesado podrá ponerse en contacto con el delegado de protección de datos del Registro, dirigiendo un escrito a la dirección dpo@corpme.es.

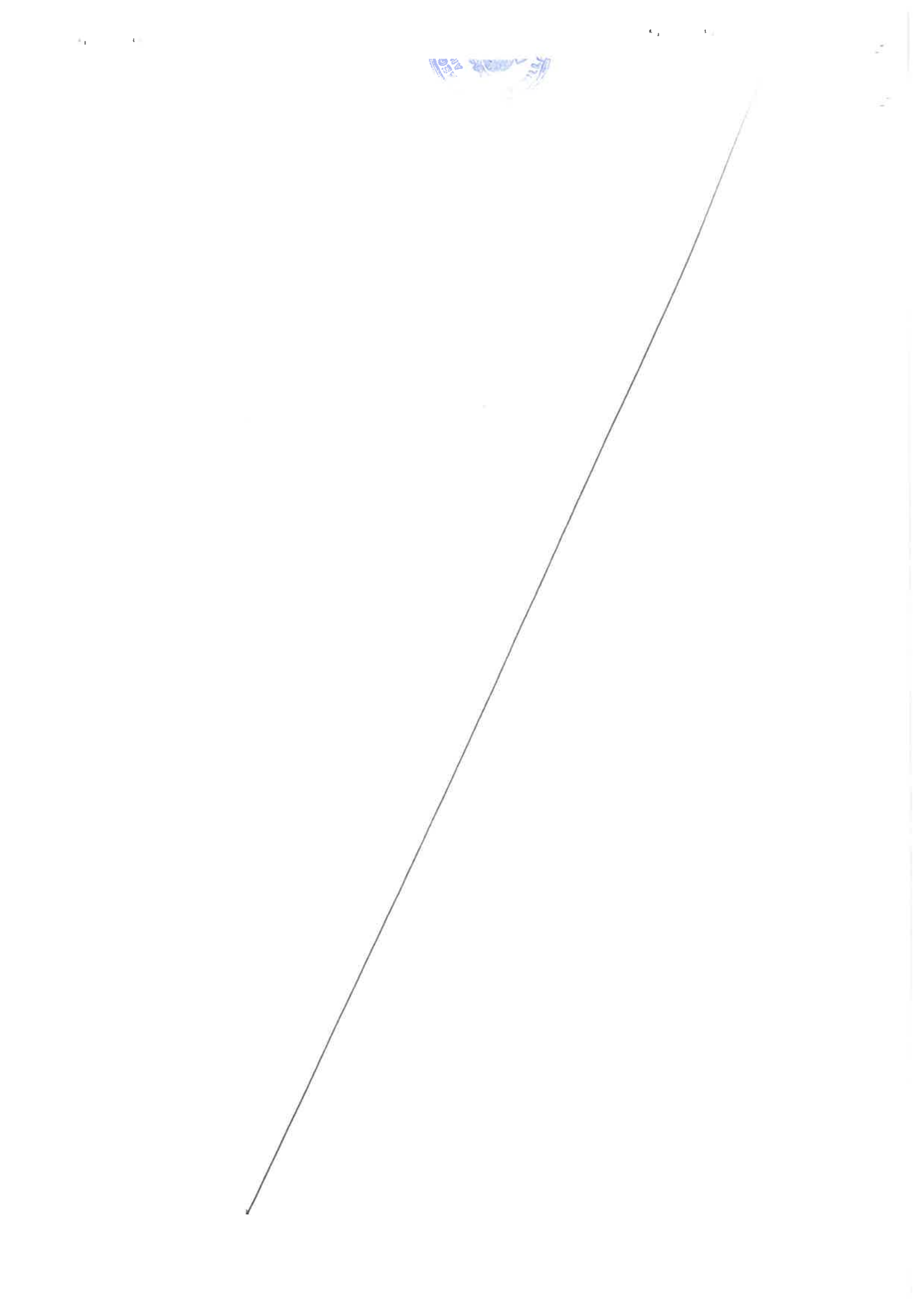
Art. 225 de la Ley Hipotecaria: *La libertad o gravamen de los bienes inmuebles o derechos reales sólo podrán acreditarse en perjuicio de tercero por certificación del Registro.*
Art. 335 del Reglamento Hipotecario. *Los Registradores de la Propiedad son los únicos funcionarios que tienen facultad de certificar lo que resulte de los libros del Registro.*
Art. 77 del Reglamento del Registro Mercantil: *La facultad de certificar de los asientos del Registro corresponderá exclusivamente a los Registradores Mercantiles ... La certificación será el único medio de acreditar fehacientemente el contenido de los asientos del Registro.*
Art. 31.3 de la Ordenanza del Registro de Venta a Plazos de Bienes Muebles: *Los derechos y garantías inscritas sólo podrán acreditarse en perjuicio de tercero mediante certificación.*



NOTAS MARGINALES	Nº DE ORDEN DE LAS INSCRIPCIONES	FINCA NUM. 8286

La presente fotocopia es reproducción fiel y exacta de su original. Alcantarilla
a 24 Diciembre 2024
REGISTRO DE LA PROPIEDAD ANA MARÍA PAGAN PEREZ - ALCANTARILLA

6ª	URBANA.- NUEVE: Vivienda derecha en la vinculación 1ª; conforme con el título presentado, en el que se expresa que la calle en la que sitúa el edificio al que pertenece se denomina actualmente de Francisco Lopez Hurtado, señalado con el núm. 24 de policía. Valor: un millón ochocientos sesenta y siete mil ochocientos sesenta pesetas libre de cargas tributarias. SIN CARGAS. Los esposos don José Pe... Gimenez y doña Encarnación Jimenez Lopez, casados en régimen de



NOTAS MARGINALES

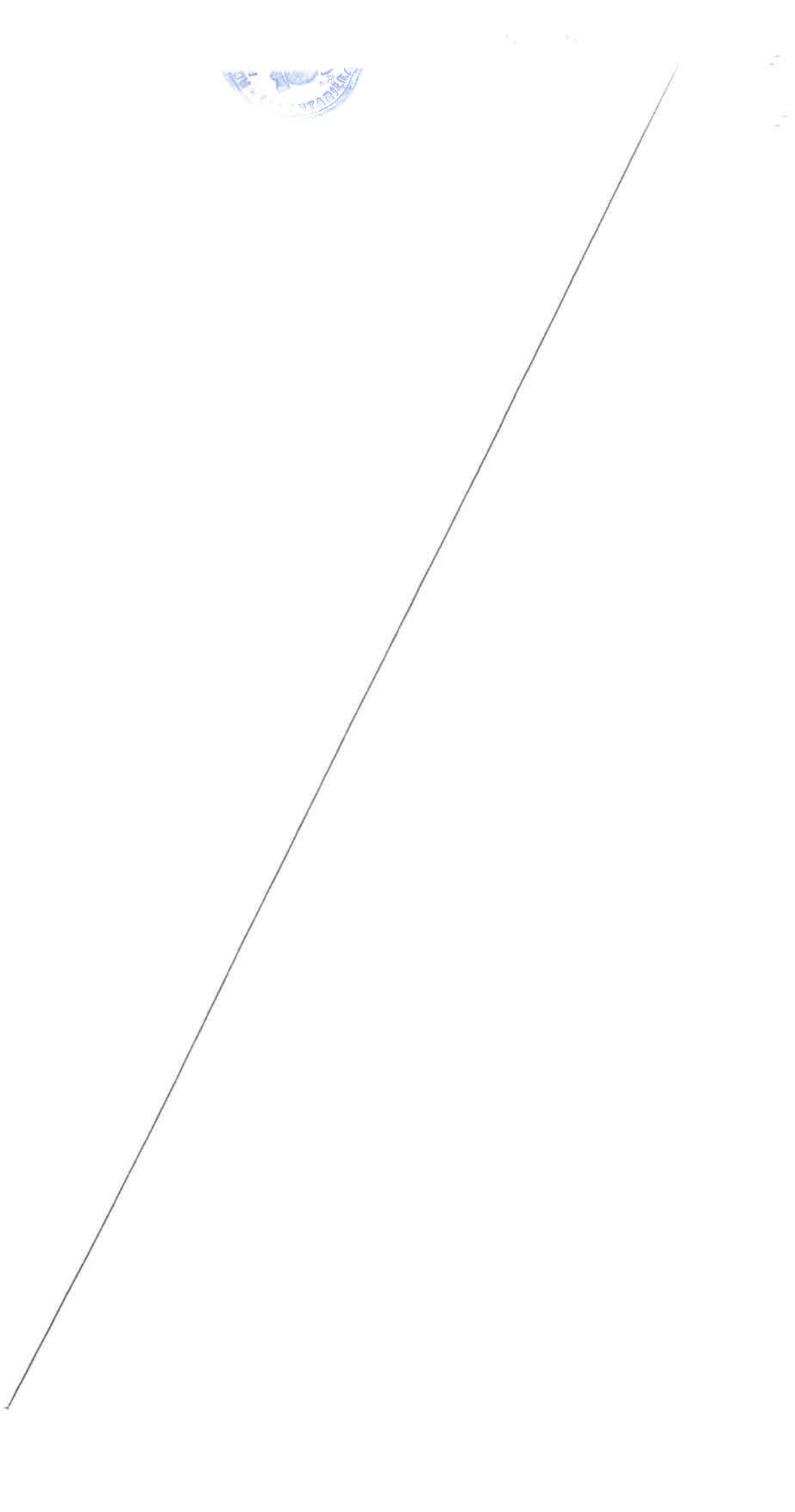
Nº DE ORDEN DE LAS INSCRIPCIONES

FINCA NUM. 2286 60

La presente fotocopia es reproducción fiel y exacta de su original. Alcantarilla a 24 Diciembre 2021

REGISTRO DE LA PROPIEDAD ANA MARIA PAGAN PEREZ ALCANTARILLA

comerciales, ADQUIRIERON esta finca, por compra y para su sociedad conyugal, según la inscripción 1ª. Y ACTORA dicho esposo HABÍA OTORGADO escritura en Molina de Segura ante el Notario don Francisco Coronado Fernández el día veintiocho de diciembre de mil novecientos noventa y dos, en la cual adoptaba como bienes propios comunes de la misma su mitad indivisa el de separación absoluta de bienes. Liquidada y repartida la sociedad de gananciales habida entre ambos, ADJUDICÁNDOSE en pago de su respectiva mitad en la misma, esta y otra finca, toda la esposa doña Encarnación Jiménez López, y en dicha escritura dicho bien. En su virtud INSCRIBA el dominio de esta finca a favor de doña ENCARNACIÓN JIMÉNEZ LÓPEZ, con carácter privativo, por la firmeza de esta sentencia. Así resulta del Registro y de presentada copia de la referida escritura en la que por Diligencia de Fecha 9 de Diciembre de mil novecientos noventa y tres del Registro Civil de Murcia se hace constar que las capitulaciones matrimoniales se han anotado al tomo 104-2, página 252 de dicho Registro Civil, presentadas a las 12 horas y 5 minutos del día doce de Enero último, según el asiento 1923 del Diario 8. Exenta provisionalmente del pago del Impuesto, conforme a la Ley de 16 de Diciembre de mil novecientos noventa y cuatro.



(3)

PROVINCIA	REGISTRO	AYUNTAMIENTO / SECCION	LIBRO	TOMO
MU	ALCANTARILLA	ALCANTARILLA	474	551

NOTAS MARGINALES

N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES

HIPOTECA

Viene del folio 60 del libro 107

FINCA N.º 8286-N

021

URBANA. NUEVE. Departamento destinado a vivienda, tipo II, en la planta tercera, a la derecha conforme se sube por las escaleras, del bloque B-1, sito en Alcantarilla, calle Francisco López Hurtado, número veinticuatro de policía, urbanización Florentino Gómez. Consta de vestíbulo de entrada, pasillo de distribución, comedor, tres dormitorios, cocina, cuarto de baño y terraza lavadero. Tiene una superficie construida de noventa metros once decímetros cuadrados y una útil de sesenta y nueve metros noventa decímetros cuadrados. Linda: derecha entrando, con el departamento número diez y pared que da vista a la cubierta del local comercial que da a los viales y red de acceso de peatones; izquierda y fondo, pared que separa del resto del solar de los hermanos Gómez Gómez, y frente, escaleras de acceso y patio de luces. CUOTA: SIETE ENTEROS VEINTISÉIS CENTÉSIMAS POR CIENTO. Se separó del bloque B-1 de la finca registral 8.266 al folio 243 del libro 106. inscrioción 1ª.

NO PRACTICADA la coordinación con el catastro en la adjunta inscripción, por no acompañarse el documento testimoniado de la **REFERENCIA CATASTRAL**. Alcantarilla, 22 de septiembre de 2.005.-

Cancelada la HIPOTECA que determina la adjunta inscripción 7ª, por la 10ª que sigue. Alcantarilla, 10 de noviembre de 2.009.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley Hipotecaria se hace constar que el **código registral único** de esta finca es **30036000009300**. Alcantarilla, a 24 de septiembre de 2.019.

La presente fotocopia es reproducción fiel y exacta de su original. Alcantarilla a 24 Diciembre 20[illegible]

REGISTRO DE LA PROPIEDAD ANA MARIA SAN PEREZ ALCANTARILLA



LIBRO 587 FOLIO 61 VTO.

(4)

NOTAS MARGINALES	N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES	FINCA N.º 8286

La presente fotocopia es reproducción fiel y exacta de su original. Alcantarilla a 24 Diciembre 202

11ª HIPOTECA

URBANA.- NUEVE.- Departamento descrito en la inscripción 7ª. Libre de arrendamientos. **SIN CARGAS, salvo afecciones fiscales. DOÑA ENCARNACIÓN JIMÉNEZ LÓPEZ,** casada con **DON JOSÉ PEÑALVER GIMÉNEZ,** ADQUIRIO el dominio de esta finca, con carácter privativo, por adjudicación, según la inscripción 6ª. Y AHORA Doña Encarnación Jiménez López con el consentimiento de su esposo Don José Peñalver Jiménez, como parte hipotecante no deudora **CONSTITUYE HIPOTECA sobre esta finca, a favor de la CAJA DE AHORROS DEL MEDITERRÁNEO,** debidamente representada, a la vez que **DON MIGUEL ÁNGEL PEÑALVER GIMÉNEZ,** como parte prestataria e hipotecante, lo hace sobre otra finca de su propiedad. Esta finca responde de: **PRINCIPAL: TREINTA Y SEIS MIL QUINIENTOS SIETE EUROS CON DIECISIETE CÉNTIMOS. INTERESES: SIETE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS EUROS CON CINCUENTA Y UN CÉNTIMOS. INTERESES DE DEMORA: DIEZ MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE EUROS CON OCHO CÉNTIMOS. PRESTACIONES ACCESORIAS: MIL OCHOCIENTOS VEINTICINCO EUROS CON TREINTA Y SEIS CÉNTIMOS. COSTAS: SEIS MIL SETECIENTOS SETENTA Y SIETE EUROS CON CUARENTA CÉNTIMOS. TOTAL RESPONSABILIDAD HIPOTECARIA: SESENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS SESENTA Y TRES EUROS CON CINCUENTA Y DOS CÉNTIMOS. VALOR DE SUBASTA: NOVENTA Y TRES MIL OCHENTA Y UN EUROS CON OCHENTA Y TRES CÉNTIMOS.** En su virtud **INSCRIBO** a favor de la **CAJA DE AHORROS DEL MEDITERRÁNEO,** su derecho real de hipoteca sobre esta finca, en los términos indicados. La extensa es la inscripción 15ª de la finca 8.286, obrante al folio 40, del libro 474 de Alcantarilla. Alcantarilla, once de noviembre de dos mil nueve.-

HO PRACTICADA la coordinación con el catastro en la adjunta inscripción, por no coincidir el documento acreditativo de la **REFERENCIA CATASTRAL.** Alcantarilla, 11 de noviembre de 2.009

En el acta que se cita en la extensa que se dirá, comparecen **Don Miguel Angel Peñalver Giménez, como parte prestataria, y Don Pablo Vuelta Díez,** en nombre y representación de la entidad **"BANCO CAM, S.A.U.", y HACEN CONSTAR:** Que "Banco Cam SAU", entrega **la cantidad de 8.311,84 euros,** declarando la parte prestataria haberlo recibido a su entera satisfacción. Las partes acuerdan de forma expresa que el periodo de amortización del préstamo tendrá una duración de **CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MESES,** a contar desde el día **6 de octubre de 2.011.** La extensa es la nota extendida al margen de la inscripción 15ª de la finca 8.286 obrante al folio 40 del libro 474. Alcantarilla, 29 de octubre de 2.011.-

12ª Cesión de préstamo hipotecario

URBANA.- NUEVE.- Departamento, cuya descripción, integración y cuota, constan en la inscripción 7ª que antecede. **CARGAS: GRAVADA con la hipoteca que determina la inscripción 11ª extendida a favor de la Entidad "Caja de Ahorros del Mediterráneo", que es objeto de cesión por la presente inscripción.** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9.a de la Ley Hipotecaria, se hace constar expresamente que esta finca no está coordinada gráficamente con el Catastro. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley Hipotecaria, se hace constar que el código registral único de esta finca consta en la nota extendida al margen de la inscripción 7ª. **DOÑA ENCARNACIÓN JIMÉNEZ LÓPEZ** ADQUIRIÓ el dominio de esta finca, con carácter privativo, por título de adjudicación, según resulta de la inscripción 6ª. Mediante escritura otorgada en Madrid, el día veintiuno de Junio de dos mil once, ante el Notario Don Ignacio Paz-Ares Rodríguez, bajo el número novecientos noventa y tres de su protocolo, la **Caja de Ahorros del Mediterráneo segregó, transmitiendo en bloque, a título universal, a la Sociedad beneficiaria de la segregación, Banco Cam,** la totalidad de su patrimonio con exclusión de algunos elementos. El conjunto patrimonial segregado forma una unidad económica y comprende el negocio financiero de la Cam, incluidos todos los elementos patrimoniales adscritos al mismo; el patrimonio segregado se traspasa en bloque a la Sociedad Beneficiaria Banco Cam, que lo adquiere a título de sucesión universal, por tanto, todos los bienes inmuebles, muebles, derechos -arrendamientos, fianzas, créditos, depósitos constituidos-, acciones y participaciones -con cotización oficial o no-, o cualesquiera otros bienes o derechos, sea cual fuere su naturaleza, objeto o valor que integran el patrimonio empresarial objeto de segregación, pasan a formar parte del patrimonio de la Sociedad beneficiaria Banco Cam. Banco Cam al adquirir en bloque el patrimonio efectivamente segregado de Cam, asume todas las

Cedido el crédito hipotecario de la hipoteca que determina la inscripción 11ª, por la inscripción 12ª que sigue. Alcantarilla, 24 de septiembre de 2.019.-

La finca o participación indivisa de finca a que se contrae la adjunta inscripción junto con otras, queda/n AFECTA/S durante el plazo de CINCO AÑOS, contados a partir del día de hoy, al pago de la liquidación ó liquidaciones que, en su caso, puedan girarse por el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados. LIBERACION.- De dicha afección queda/n liberada/s



(5)

PROVINCIA	REGISTRO	AYUNTAMIENTO / SECCIÓN	LIBRO	TOMO
MU	ALCANTARILLA	ALCANTARILLA	587	664.

NOTAS MARGINALES

JUZGADO DE PAZ N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES ALCANTARILLA (Murcia)

12ª

por la cantidad de 4.265.754,34 euros, satisfechos mediante autoliquidación, de la que se archiva fotocopia. Alcantarilla, 24 de septiembre de 2.019.

La referencia catastral de esta finca no consta en el título que motiva la inscripción adjunta, lo cual se ha hecho constar en la nota de despacho del mismo. Alcantarilla, 24 de septiembre de 2.019.

La presente fotocopia es reproducción fiel y exacta de su original. Alcantarilla a 24 Diciembre 2021

REGISTRO DE LA PROPIEDAD ANA MARÍA PÉREZ ALCANTARILLA

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE PAGAN PEREZ

FINCA N.º 8.286 062

obligaciones y queda subrogada en el ejercicio de todos los derechos y acciones integrados en el referido patrimonio que corresponden a dicha entidad; entendida dicha asunción y subrogación en su mas amplio sentido, no solo con respecto a los débitos, créditos, acciones y demás elementos del activo y pasivo que en los balances o inventarios consten debidamente reseñados o descritos, sino, también e incluso, respecto a cualesquiera otras obligaciones o derechos y relaciones jurídicas activas o pasivas que formen parte o estén vinculados, como accesorios, al patrimonio efectivamente segregado que, en su caso, hubieran sido omitidos o insuficiéntemente descritos; dicha escritura se inscribió en el Registro Mercantil de Madrid en el tomo 28.388, folio 52, Sección 8, hoja número M-511.212, inscripción 16ª, y en el Registro Mercantil de Alicante en el tomo 2.044, folio 158, hoja número A-9.358, inscripción 773ª. Y mediante escritura otorgada en Sabadell, el día tres de diciembre de dos mil doce, ante el Notario Don Javier Micó Giner, bajo el número ocho mil cuatrocientos nueve de protocolo, inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona, al folio 214, tomo 42.410, hoja B-1561, inscripción 1.733ª, la Entidad **"Banco de Sabadell, S.A." absorbió a la Entidad "Banco Cam, S.A.U"**, con disolución de ésta última sin necesidad de liquidación, en consecuencia la sociedad absorbente sucede íntegramente a título universal a la sociedad absorbida en todos sus bienes, derechos y obligaciones, entendiéndose transmitido el patrimonio íntegro de la sociedad absorbida a la sociedad absorbente, todo lo cual consta acreditado en este Registro. **En la escritura que se cita en la inscripción extensa que se dirá la Entidad "Banco de Sabadell, S.A."**, tal y como está representada, **cede y transmite a la Entidad Mercantil "Sandi Assets Designated Activity Company"**, que acepta y adquiere, tal y como está representada, entre otros, el crédito hipotecario que grava esta finca y que determina la inscripción 11ª por el precio que consta en dicha inscripción extensa. En su virtud **INSCRIBO** a favor de la Entidad Mercantil **"SANDI ASSETS DESIGNATED ACTIVITY COMPANY"** el derecho real de hipoteca que grava esta finca y que determina la inscripción 11ª, por título de cesión onerosa, en los términos expuestos, previa segregación del negocio financiero de la Entidad "Caja de Ahorros del Mediterráneo" y traspaso en bloque de éste al "Banco Cam, S.A.U.", quien lo adquiere a título de sucesión universal, y absorción de la Entidad "Banco de Sabadell, S.A.", a la Entidad "Banco Cam, S.A.", con disolución de ésta última sin necesidad de liquidación, sucediendo íntegramente a título universal la entidad absorbente a la absorbida en todos sus bienes, derechos y obligaciones. La extensa es la inscripción 18ª de la finca 7.281, obrante al folio 65 del libro 649. Alcantarilla, veinticuatro de septiembre de dos mil diecinueve.

NOTAS MARGINALES	N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES	FINCA N.º_____

(6)

NOTAS MARGINALES	N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES	FINCA N.º 8276
	15ª	

La presente fotocopia es reproducción fiel y exacta de su original. Alcantarilla a 24 Diciembre 2021

PRIMERA.- **IMPORTE DEL PRÉSTAMO.-** La Caja de Ahorros del Mediterráneo, en adelante la Caja, concede a la parte prestataria, un préstamo por la cantidad de **SETENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CUATRO EUROS CON OCHENTA Y CUATRO CÉNTIMOS**, cuyo principal será hecho efectivo al prestatario en la forma fraccionada que más adelante se indica. 1.- La parte prestataria declara haber recibido con anterioridad inmediata al acto del otorgamiento del título que se inscribe, la suma de **SESENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y TRES EUROS**, mediante abono en la cuenta número 20900041690002234594. La disposición del resto hasta el importe total del capital del préstamo será hecho efectivo a la parte prestataria en la forma fraccionada que consta en el título que se inscribe. De común acuerdo fijan las partes que la disposición del resto del capital prestado, se llevará a cabo mediante acta notarial de entrega y se realizará como máximo el día **SEIS DE OCTUBRE DE DOS MIL ONCE**, no estando obligada la Caja a realizar antes de dicha fecha disposición alguna del capital prestado. **SEGUNDA.- AMORTIZACIÓN.-** Sin perjuicio de los supuestos de vencimiento anticipado que se fijan en la escritura que se inscribe, el período de amortización del préstamo tendrá una duración de **CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MESES**, a contar desde **el día seis de Octubre de dos mil once**, fecha máxima de disposición del préstamo, o en su caso, a contar desde la fecha en que se realicé la última acta de entrega, o la Caja otorgue escritura de reducción de capital, si una u otra se otorgan antes de la citada fecha máxima. Durante los CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MESES pactados para el período de amortización, el interés aplicable se devengará por días sobre las cantidades adeudadas y se satisfará a la Caja mediante el pago de cuotas fijas mensuales vencidas comprensivas de capital e intereses, por importe de **CUATROCIENTOS DIEZ EUROS CON SESENTA Y NUEVE CÉNTIMOS**, las primeras, o sea, las que falten por vencer hasta el momento en que entre en juego la cláusula de revisión de intereses, calculadas al tipo inicialmente previsto y de conformidad con el cuadro matemático de amortización convenido por las partes para este primer período, cuyo proceso de cálculo será idéntico para el resto de las cuotas, pero aplicando en cada momento el tipo de interés que resulte vigente a virtud de la cláusula de revisión. El importe de cada cuota se aplicará en primer lugar al pago de intereses y el resto a amortización de capital. El número total de cuotas es de **CUATROCIENTAS CINCUENTA Y SEIS**, siendo la primera amortización un mes posterior a la última acta de entrega, o desde la fecha máxima de disposición del préstamo, o en su caso, desde la fecha en que la Caja otorgue escritura de reducción de capital, y en consecuencia la última transcurridos CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MESES, desde dicha última acta de entrega, o desde la fecha máxima de disposición del préstamo o en su caso, desde la fecha que la Caja otorgue escritura de reducción de capital. La fórmula utilizada para el cálculo de la cuota de amortización constante comprensiva de capital e intereses, sistema francés, es la que consta en la escritura que se inscribe. **TERCERA.- INTERESES.-** Desde que sean dispuestas, las cantidades adeudadas por razón del préstamo concedido, producirán en favor de la Caja el interés nominal inicial del **CINCO COMA CINCUENTA POR CIENTO ANUAL**, devengable por días sobre la base de cálculo de trescientos sesenta días/año, y pagadero de la siguiente forma: a.- Durante el período de disposición en el momento que la parte prestataria efectúe la última disposición del capital prevista en la estipulación primera, y/o en la fecha final del período de disposición, o en la fecha en que la caja otorgue escritura de reducción de capital, y b.- Durante el período de amortización, conforme se indica en la estipulación segunda. La fórmula utilizada para obtener, a partir del tipo de interés nominal, el importe de los intereses devengados es la que consta en la escritura que se inscribe. Cualquier entrega a cuenta que se efectúe por la parte prestataria, llevará implícita la obligación del pago de los intereses devengados y cantidades suplidas hasta la fecha de la citada entrega. **TERCERA BIS.- TIPO DE INTERÉS VARIABLE.-** El interés que debe pagar la parte prestataria hasta el día **SEIS DE OCTUBRE DE DOS MIL ONCE**, será el tipo inicialmente pactado en la estipulación tercera anterior. Transcurrida la fecha anteriormente indicada, el tipo de interés que deberá



PROVINCIA	REGISTRO	AYUNTAMIENTO / SECCIÓN	LIBRO	TOMO
MU	ALCANTARILLA	ALCANTARILLA	449	551

NOTAS MARGINALES

Nº ORDEN DE INSCRIPCIONES 159

FINCA N.º 8276 041

pagar la parte prestataria se determinará por períodos anuales. Para los sucesivos períodos y durante toda la vida del préstamo, el tipo de interés a pagar por la parte prestataria será revisado al alza o a la baja, tomándose como índice la Referencia Interbancaria a un año EURIBOR, índice de referencia oficial para los préstamos hipotecarios, a tipo variable destinados a la adquisición de vivienda, que con periodicidad mensual, se publica en el B.O.E. **Ajuste del tipo de interés.**– El índice aplicable será el que corresponda al segundo mes natural anterior a la fecha en que vaya a realizarse la revisión. El tipo de interés resultante será el tipo nominal a aplicar, sin decodificar, adicionando un diferencial de **UNO COMA OCHENTA Y CINCO PUNTOS. Índice de referencia sustitutivo.**– Si el Banco de España dejare de publicar aquella referencia en el BOE, la revisión del tipo de interés que habrá de operarse en los vencimientos que se produzcan a partir de la siguiente fecha de efectividad de tal revisión y en las sucesivas, se hará tomando como referencia los índices oficiales para los préstamos hipotecarios a tipo variable destinados a la adquisición de vivienda: **TIPO MEDIO DE LOS PRÉSTAMO HIPOTECARIOS A MÁS DE TRES AÑOS PARA LA ADQUISICIÓN DE VIVIENDA MODALIDAD: DEL CONJUNTO DE ENTIDADES DE CRÉDITO,** que, con periodicidad mensual, se publican en el B.O.E. El índice aplicable será el que corresponda al segundo mes anterior a la fecha en que vaya a realizarse la revisión. El tipo de interés resultante será el tipo nominal a aplicar, sin decodificar, adicionando igual diferencial al previsto para el índice de referencia inicial. Y ante la posibilidad de que también dejara de publicarse en dicho Boletín la anterior referencia, el tipo de interés aplicable al préstamo hasta su cancelación sería el que presente mayor analogía con estos o en su defecto el de la última revisión practicada. Sin perjuicio de los avisos en periódicos o diarios oficiales, e incluso comunicaciones privadas que pueda realizar la Caja, la correspondiente publicación en el BOE, servirá de notificación formal al prestatario de la alteración del tipo de interés. La alteración del tipo de interés como consecuencia de la revisión no podrá ser superior o inferior en **CINCO PUNTOS** al originalmente pactado en el contrato que se inscribe. **CUARTA.– COMISIONES/COMPENSACIONES.**– Serán de cargo de la parte prestataria en favor de la Caja las siguientes comisiones/compensaciones: Apertura del uno coma cincuenta por ciento sobre el principal prestado, y pagadera de una sola vez en el momento de realizar la primera disposición del capital. Mínimo seiscientos un euros con un céntimo. Régimen de compensación para el caso de proceder a la cancelación, parcial o total, subrogatoria o no subrogatoria: Compensación por desistimiento: 1.– Cancelación, parcial o total, subrogatoria: a.– Cero coma cincuenta por ciento sobre el capital amortizado anticipadamente, si la amortización anticipada se produce dentro de los cinco primeros años de vida de la operación. b.– Cero coma veinticinco por ciento sobre el capital amortizado anticipadamente, si la amortización anticipada se produce en un momento posterior a los cinco primeros años de la vida de la operación. 2.– Cancelación, parcial o total, no subrogatoria. a.– Cero coma cincuenta por ciento, sobre el capital amortizado anticipadamente, si la amortización anticipada se produce dentro de los cinco primeros años de vida de la operación. b.– Cero coma veinticinco por ciento, sobre el capital amortizado anticipadamente, si la amortización anticipada se produce en un momento posterior a los cinco primeros años de la vida de la operación. En ningún caso la cantidad a percibir por la Caja por el concepto de compensación por desistimiento será superior a la legalmente vigente. Compensación por riesgo de tipo de interés, en el supuesto de que la cancelación, parcial o total, subrogatoria o no subrogatoria, suponga una pérdida para la Caja y se produzca dentro de un período cuya próxima revisión del tipo de interés sea superior a los doce meses: dos coma cincuenta por ciento sobre el capital pendiente de amortizar en el momento de realizar la amortización anticipada, total o parcial. El tipo de interés de referencia que se empleará para calcular si existe la pérdida de capital indicada en este apartado, será el tipo vigente de rendimiento interno en el mercado secundario de la deuda pública con vencimiento residual entre dos y seis años, regulado en la Resolución de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, de 5 de diciembre de 1.989. Modificación de condiciones del uno por ciento sobre el capital dispuesto pendiente de pago, pagadera en el momento de llevar a cabo la modificación. Por reclamación de recibos de préstamos vencidos: treinta y tres euros, a percibir de una sola vez, por recibo vencido, en el momento en que se genere la primera reclamación por escrito solicitando su regularización. De subrogación por cambio de deudor uno por ciento sobre el principal subrogado. El devengo

La presente fotocopia es reproducción fiel y exacta de su original. Alcantarilla a 24 Diciembre 2021

REGISTRO DE LA PROPIEDAD ANA MARÍA GARCÍA PÉREZ ALCANTARILLA

LA PROPIEDAD

NOTAS MARGINALES	N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES	Para al folio 77 del libro 587 FINCA N.º 8276
	15ª	de las comisiones, antes referidas, lo será sin perjuicio del tope máximo legalmente establecido en el momento en que se devenguen. **SEXTA.- INTERESES DE DEMORA.-** Sin perjuicio de lo establecido en la estipulación sexta bis, las cantidades, ya lo sea por intereses en el período de carencia, o lo sea por cuotas comprensivas de capital e intereses en el período de reintegro, que no sean satisfechas por la parte prestataria a su vencimiento, devengarán desde dicho vencimiento en favor de la Caja el interés de demora del **VEINTINUEVE POR CIENTO ANUAL**, sin necesidad de requerimiento alguno y pagadero en su caso al hacerse efectivo cualquier concepto vencido e impagado, gozando este devengo de preferencia sobre los demás. La fórmula utilizada para obtener los intereses de demora es la que consta en el título que se inscribe. **SEXTA BIS.- RESOLUCIÓN ANTICIPADA.-** No obstante el plazo convenido para la duración del contrato que se inscribe, la Caja podrá declarar vencida la obligación y proceder contra la finca hipotecada y simultáneamente contra el prestatario si se incumpliera por el mismo cualquiera de las obligaciones contraídas en el documento que se inscribe, y especialmente en los siguientes casos: 1.- Por causas generales establecidas en la ley. 2.- Por las causas especiales siguientes: a.- Si el inmueble sufriera, total o parcialmente, a juicio del perito que designe la Caja, una depreciación que alcanzara el treinta por ciento del valor que se le ha fijado en escritura, a efectos de seguro, y el deudor no aumentara la garantía a satisfacción de la parte acreedora, dentro del término que esta señalara. b.- 1.- Si el deudor no satisficieran a su vencimiento el pago de una cuota comprensiva de capital e intereses. 2.- La falta de pago de un vencimiento de intereses en período de disposición. c.- La falta de pago por la parte hipotecante del Impuesto de Bienes Inmuebles, así como sus recargos, en su caso, establecidos o que se establezcan por el Estado, la Comunidad Autónoma, la Provincia o el Municipio, sobre la finca hipotecada. e.- El impago de los gastos de formalización y tributos que lleve consigo la escritura que motiva este asiento hasta su inscripción en el Registro de la Propiedad, y ello aunque para asegurar su derecho se viere la caja obligada a suplirlos con cargo a la cantidad consignada para prestaciones accesorias. g.- Que en el Registro de la Propiedad aparezcan cargas, embargos y otros gravámenes distintos a los reseñados en la estipulación octava inscritos o anotados con rango preferente a la hipoteca que se constituye en la escritura que se inscribe. **SÉPTIMA.-** Las cantidades que ya por demoras, intereses o suplidos, ya a cuenta del capital, o por cualquier otro concepto, haya de entregar el prestatario, las hará efectivas en el domicilio de la Caja en Alcantarilla, calle Mayor, sin número, esquina a calle Eras, oficina 0041, entendiéndose que todo ingreso efectuado por mediación de cualquier otra oficina de la Caja, no tendrá efectos liberatorios hasta tanto no se haya aceptado y contabilizado con abono a la cuenta de esta operación por la oficina citada. **OCTAVA.-** Para garantizar la devolución del capital prestado de **SETENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CUATRO EUROS CON OCHENTA Y CUATRO CÉNTIMOS**, de intereses ordinarios, que a efectos hipotecarios se fijan en el tipo máximo establecido en la escritura que se inscribe, limitándose además esta responsabilidad, a los efectos del artículo 114 de la Ley Hipotecaria en la suma de **DIECISÉIS MIL TRESCIENTOS ONCE EUROS CON SETENTA Y DOS CÉNTIMOS**, de los intereses de demora hasta un máximo de **VEINTIDÓS MIL QUINIENTOS VEINTICINCO EUROS CON SETENTA CÉNTIMOS**, de **TRES MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES EUROS CON SETENTA Y CUATRO CÉNTIMOS**, para prestaciones accesorias, y de **CATORCE MIL CUATROCIENTOS VEINTE EUROS**, para costas y gastos, siendo pues la Total Responsabilidad Hipotecaria de **CIENTO TREINTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS DIECISÉIS EUROS**, y respondiendo solidariamente, además de todo ello con todos sus bienes presentes y futuros, el titular de esta finca en cuanto a la misma y Doña Encarnación Jiménez López con el consentimiento de su esposo Don Jose Peñalver Jiménez, en cuanto a otra finca de su propiedad, **CONSTITUYEN HIPOTECA** sobre las mismas en favor de la Caja que la acepta. **DISTRIBUCIÓN DE LA RESPONSABILIDAD HIPOTECARIA:** Esta finca responde de: **PRINCIPAL: CUARENTA Y UN MIL CIENTO SESENTA Y SIETE EUROS CON SESENTA Y SIETE CÉNTIMOS. INTERESES: OCHO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO EUROS CON VEINTIÚN CÉNTIMOS. INTERESES DE DEMORA: ONCE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO EUROS CON SESENTA Y DOS CÉNTIMOS. PRESTACIONES ACCESORIAS: DOS MIL CINCUENTA Y OCHO EUROS CON TREINTA Y OCHO CÉNTIMOS. COSTAS: SIETE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS EUROS CON SESENTA CÉNTIMOS. TOTAL RESPONSABILIDAD HIPOTECARIA: SETENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS EUROS CON CUARENTA Y OCHO CÉNTIMOS. VALOR DE SUBASTA: CIENTO TREINTA Y CINCO MIL CUARENTA Y**

PROVINCIA	REGISTRO	AYUNTAMIENTO / SECCION	LIBRO	TOMO
MU	ALCANTARILLA	ALCANTARILLA	587	664

NOTAS MARGINALES

JUZGADO DE PAZ N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES ALCANTARILLA (MURCIA)

15º

Viene del folio 41 del Libro 574

FINCA N.º 8276

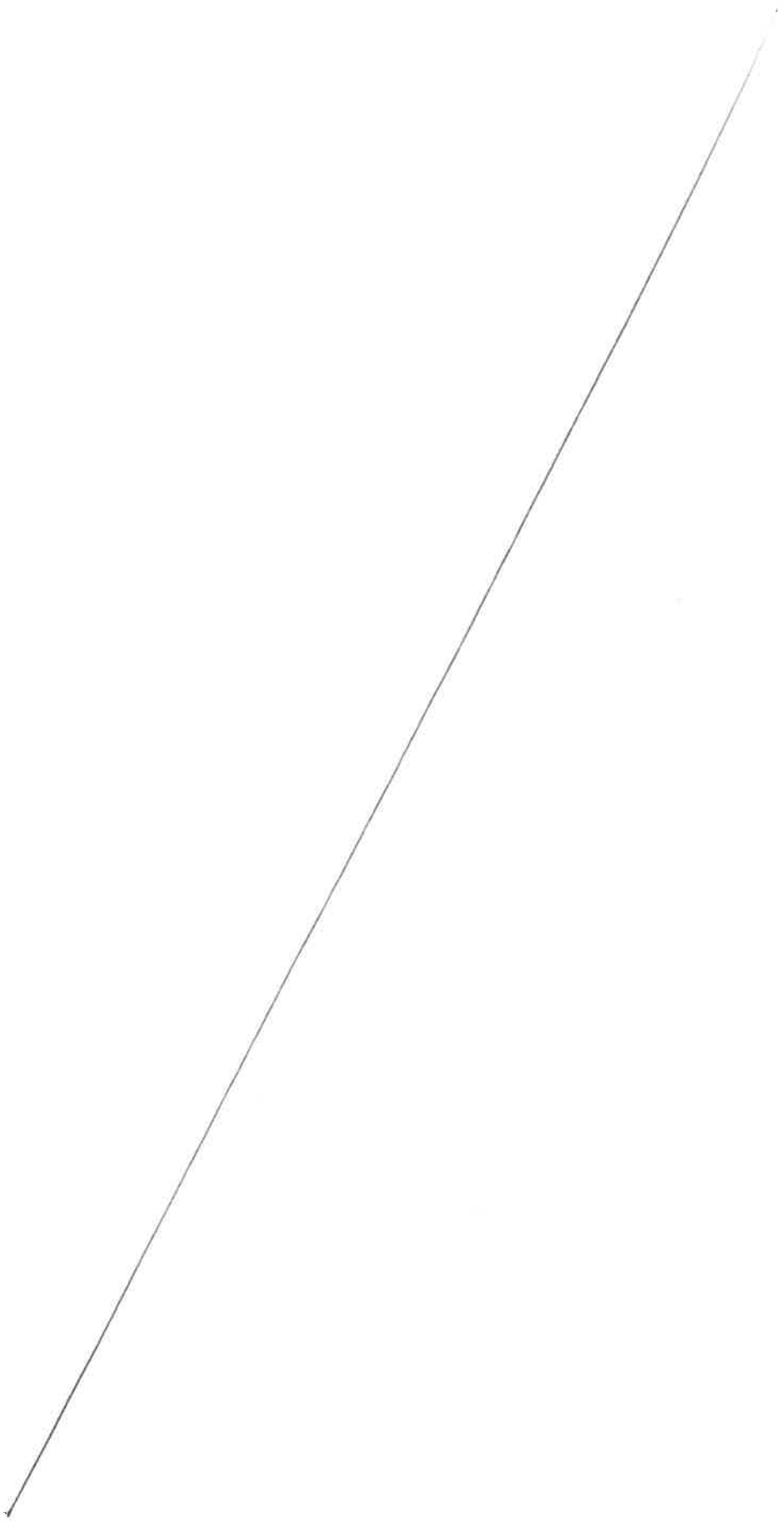
077

SIETE EUROS. La presente hipoteca se extiende a cuanto determinan los artículos 110 y 111 de la Ley Hipotecaria, y en virtud de pacto expreso, a todo lo demás que según dichos artículos no sería objeto de extensión si no mediase este convenio, en especial a las nuevas construcciones e instalaciones que puedan llevarse a cabo o realizarse en lo sucesivo sobre la fincas gravadas, o que existiendo en la realidad no hayan sido incluídas aún como obrá nueva en sus respectivas descripciones, salvo que las hubieran acometido y costeado el tercer poseedor después de adquirir la finca. **UNDÉCIMA.**- Vencido por cualquier causa el préstamo, para conseguir el cobro de lo que por todos conceptos se le adeude, podrá la Caja ejercitar las acciones judiciales que procedan derivadas del contrato que se inscribe con las formalidades exigidas en la Ley, en su caso las que se requieran especialmente a efectos de seguir acción ejecutiva, bien sea la ordinaria o especial sobre los bienes hipotecados, regulada en los artículos 681 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil, para ello se pacta expresamente por los contratantes: a.- Que el valor de las fincas hipotecadas que servirá de tipo en la **SUBASTA** será el consignado en la estipulación octava. b.- Que el **DOMICILIO** fijado por el deudor y/o hipotecante para la práctica de notificaciones y requerimientos es **Alcantarilla, calle Cura Francisco López Hurtado, dos, quinto letra A, Código Postal 30.820.** c.- Que la parte deudora confiere desde ahora para entonces a la Caja la posesión y administración interina de la finca gravada, una vez que hayan transcurrido diez días después de hecho sin resultado el requerimiento de pago, e igualmente, para el supuesto de venta extrajudicial, designa como mandatario suyo para representarle en la venta de dicha finca a la propia Caja acreedora, concurriendo a las subastas que se celebren persona con representación bastante de la misma. f.- Que la cantidad líquida y vencida exigible en juicio será la que refleje la contabilidad de la Caja acreditada conforme al artículo 572 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, mediante acta notarial a la que se incorporará una certificación de saldo expedida por la Caja y en la que el fedatario dejará constancia de la conformidad de dicho saldo con el que arroja la contabilidad de la citada Entidad, así como que la liquidación ha sido efectuada de acuerdo con lo pactado en el contrato que se inscribe. **DUODÉCIMA.**- A los efectos de lo dispuesto en el artículo 129 de la Ley Hipotecaria, las partes estipulan la posibilidad de proceder a la venta extrajudicial de las fincas hipotecadas conforme al artículo 1858 del Código Civil, para el caso de falta de cumplimiento de la obligación garantizada. Dicha venta extrajudicial se realizará ante Notario en los términos previstos en el Reglamento Hipotecario. A estos efectos se hace especial remisión a lo pactado en las cláusulas de la escritura que se inscribe, en cuanto a valor de tasación de las fincas, domicilio para notificaciones y requerimientos y persona que ha de representar a la parte hipotecante en la escritura de venta. **DECIMOSEXTA.**- En caso de proceder al arrendamiento de las fincas hipotecadas durante la vigencia del préstamo la parte prestataria se compromete a realizarlo según el artículo 219.2º del Reglamento Hipotecario, es decir, se deberá arrendar por renta anual que, capitalizada al seis por ciento, cubra la responsabilidad total asegurada. Del mismo modo la parte prestataria se compromete a que el contrato de arrendamiento se efectúe por escrito, y si se trata de arrendamiento de vivienda, la duración del mismo no sea por plazo superior al mínimo legal de cinco años.

La presente fotocopia es reproducción fiel y exacta de su original. Alcantarilla a 24 Diciembre 2021

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE ALCANTARILLA - ANA MARIA PAGAN PEREZ

REGISTRO DE LA PROPIEDAD - MARIA PAGAN PEREZ



GARRIGA ROMANOS JORDI - 46646538P

Firmado digitalmente por GARRIGA ROMANOS JORDI - 46646538P. Fecha: 18/05/2022 13:51:12